

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós**

|                       |                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo Garantía Real                                    |
| <b>Demandante</b>     | Amparo Callejas Rojas                                      |
| <b>Demandado</b>      | Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S.        |
| <b>Radicación</b>     | 05001 31 03 008 <b>2021 00066 00</b>                       |
| <b>Interlocutorio</b> | 1190                                                       |
| <b>Asunto</b>         | Aclara auto que libró mandamiento de pago y ordena oficiar |

En respuesta al oficio No. 477, del 6 de diciembre de 2021, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, adjunta nota devolutiva en la cual indica: *"SIRVASE CITAR CORRECTAMENTE LA PARTE DEMANDANTE; UNA VEZ REVISADOS LOS FOLIOS SE ENCUENTRA QUE LA GARANTIA REAL SE CONSTITUYO A FAVOR DE MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS Y EN EL PRESENTE OFICIO CITAN A AMPARO CALLEJAS ROJAS."*

En análisis de lo anterior y en examen del escrito de demanda junto con sus anexos, se observa que la señora Margarita rojas Viuda de Callejas, realizó cesión y endoso del crédito hipotecario, el día 2 de marzo de 2020, en favor de Amparo Callejas Rojas. Por lo anterior es que se libró mandamiento de pago en favor de la señora Callejas Rojas quien funge en el presente tramite como parte demandante ejecutando la obligación hipotecaria.

Hecha la anterior aclaración y en atención a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, se ordena oficiar nuevamente a dicha dependencia para que se sirva inscribir la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5469832, 01N-5469833, 01N-5469834, 01N-5469835, 01N-5469836 Y 01N-5469837, de propiedad de la sociedad demandada y en favor de Amparo Callejas Rojas, cesionaria de Margarita Rojas Viuda de Rojas.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)